

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE ENERO DE 1969

Nº 16.289

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 6 de 16 de enero de 1969, por el cual se reforma la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y se deroga los Decretos Nos. 17 de 29 de agosto de 1957 y 32 de 24 de septiembre de 1959.

Decreto de Gabinete Nº 7 de 16 de enero de 1969, por el cual se eleva a Primera Categoría la Gobernación de Cooé.

Decreto de Gabinete Nº 8 de 16 de enero de 1969, por el cual se crea un Instituto.

Decreto de Gabinete Nº 9 de 16 de enero de 1969, por el cual se hacen unas correcciones de nombres.

Decreto de Gabinete Nº 10 de 16 de enero de 1969, por el cual se reforma el Numeral 51 del Artículo 425 del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 53 de 19 de noviembre de 1968, por el cual se hacen unas designaciones.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS Y DEROGANSE UNOS DECRETOS LEYES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 6 (DE 16 DE ENERO DE 1969)

por el cual se reforma la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y se derogan los Decretos Leyes Nos. 17 de 29 de agosto de 1957 y 32 de 24 de septiembre de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 227 de la Constitución Nacional en relación con las empresas de Servicio Público tanto de Electricidad como de Gas y de Teléfonos.
2. Que urge implementar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 sobre Industria Eléctrica.
3. Que precisa la elaboración de una legislación básica que regule el funcionamiento de las empresas privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción o a la venta de Gas combustible y a la prestación de servicio público de teléfono.
4. Que es necesario proceder a la negociación con dichas empresas de contratos de concesión que incorporen las normas de la nueva legislación.

DECRETA:

Artículo primero: Créase un organismo especial, independiente de todo Ministerio, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interior, denominado Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y que en el cuerpo del presente Decreto se llamará "La Comisión".

Artículo segundo: La Comisión tendrá por objeto procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del sistema nacional de electrificación mediante el establecimiento de bases adecuadas para su funcionamiento, la regulación y vigilan-

cia de la generación, distribución, compraventa, exportación e importación y venta en bloque de electricidad, así como la utilización y consumo de este fluido en todo el país.

Además de lo relacionado con el servicio de electricidad, la Comisión tendrá a su cargo, todo lo concerniente a la regulación y vigilancia de los servicios públicos de gas combustible y de teléfonos, así como a la adopción de las tarifas correspondientes.

Artículo tercero: Para la mejor consecución de su objetivo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener al día los inventarios de facilidades disponibles en el país para el suministro de energía eléctrica, pública y privada; para la producción y/o, la distribución de gas combustible, y el inventario de los sistemas de teléfonos de servicio público;
- b) Investigar las necesidades presentes y futuras de energía eléctrica; de gas combustible y de sistemas telefónicos;
- c) Investigar la estructura legal y financiera de todas las empresas de propiedad privada existentes o por creerse en el campo de la producción, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica y de gas combustible, de la operación de teléfonos de servicio público y analizar todas las características de sus contratos de concesión;
- d) Estudiar y preparar para consideración del Organismo Legislativo leyes que reglamenten la producción, distribución y venta de energía eléctrica y de gas combustible y la instalación de teléfonos para servicio público. Esta legislación deberá abarcar todos los aspectos relacionados con dichas actividades y fijar las reglas técnicas y financieras que regulen el establecimiento y operación de centrales de energía eléctrica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, de centrales telefónicas y plantas de gas combustible, determinando los requisitos que deben ser observados en la generación, transmisión y distribución de energía, en la producción y distribución de gas combustible y en la operación de los sistemas telefónicos.
- e) Emitir prescripciones imponiendo una gestión financiera sana a las empresas exigiéndolo, entre otras cosas, la creación de reservas de depreciación adecuadas;
- f) Fijar las tarifas para la venta de energía eléctrica, gas combustible y la prestación del servicio telefónico, al público o a otras empresas;
- g) Establecer sistemas uniformes de contabilidad para todas las empresas de servicio público de energía eléctrica, gas combustible y teléfonos;
- h) Establecer normas técnicas para las instalaciones de energía eléctrica, públicas y privadas, de gas combustible y de sistemas de teléfonos de servicio público;
- i) Estudiar las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, en el campo de estos servicios

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)
Avenida Nª 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nª 4-11

la mayor colaboración posible entre el capital público y el capital privado y hacer las recomendaciones pertinentes ante quien corresponda;

j) Presentar iniciativa, ante quien corresponda, sobre cualquier aspecto de la industria eléctrica, de gas combustible y de teléfonos que pueda tener relación directa o indirecta con las funciones de la Comisión;

k) Recomendar la aprobación de contratos que envuelvan concesiones o privilegios contemplados por las leyes al respecto, para la operación y mantenimiento de plantas de generación y sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, de gas combustible y sistemas telefónicos;

l) Supervigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de licencias y concesiones;

m) Emitir concepto respecto a cualquier consulta en materia de servicios de electricidad, de gas combustible o de teléfonos, que someta a su consideración el Organó Ejecutivo;

n) Resolver cualquiera otro asunto cuya resolución le señale este Decreto Ley y sus Reglamentos y, en general ejercer todas las funciones compatibles con el carácter de la Comisión.

Artículo cuarto: Los concesionarios de servicio público de electricidad, gas combustible o teléfono estarán obligados a:

a) Llevar la contabilidad propia de acuerdo con el sistema de clasificación uniforme de cuentas que establezca la Comisión;

b) Presentar las informaciones técnicas y económicas que solicite la Comisión;

c) Cobrar por sus servicios solamente las tarifas fijadas o aprobadas por la Comisión;

d) Solicitar autorización de la Comisión para ampliar o mejorar sus instalaciones o sus servicios, siempre que el monto de las inversiones adicionales necesarias sobrepase cien mil balboas o 10% del capital total invertido.

Parágrafo: La Comisión impondrá multas entre cien y mil balboas a los concesionarios que no cumplan con las obligaciones que le impone el presente Decreto de Gabinete.

Artículo quinto: La Comisión estará formada por cinco miembros principales y cinco suplentes, y se integrará así:

El Director General de la Comisión, nombrado por el Organó Ejecutivo, con la aprobación de la Asamblea Nacional, el Director General del IRHE y tres ciudadanos panameños nombrados por el Ejecutivo, con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Suplirá las faltas del Director General de la Comisión el funcionario designado al efecto por la Comisión, las del Director del IRHE, el Director del Departamento de Planificación de dicha institución y las de los tres otros miembros de la Comisión, los suplentes respectivos designados en la misma forma que los principales. Uno de los miembros de esta Comisión debe ser necesariamente un abogado y el otro un Ingeniero con estudios universitarios de ingeniería económica o economía de empresas de utilidad pública.

Parágrafo: El Director General y los demás miembros de la Junta Directiva podrán tomar posesión de sus cargos ejerciendo éstos provisionalmente hasta tanto la Asamblea Nacional apruebe los respectivos nombramientos.

Artículo sexto: El Director General será nombrado por períodos de cuatro años a partir del primero de enero de 1969. Los otros tres miembros de la Comisión y sus respectivos suplentes serán nombrados por períodos de seis años.

Parágrafo Transitorio: Los primeros nombramientos de los últimos tres miembros de la Comisión se harán, uno por seis años, otro por cuatro y el tercero por dos años.

Artículo séptimo: El Director General y los demás miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad y competencia, y, en particular, reunir los siguientes requisitos:

a) Ser panameños y mayores de 30 años de edad.

b) No formar parte como socios accionistas, directamente o por interpuesta persona de alguna empresa eléctrica de gas combustible, o de teléfonos de propiedad privada, ni de ningún grupo financiero que tenga empresas eléctricas de gas combustible y de teléfonos, ni percibir pago o remuneración alguna por parte de las Empresas indicadas, salvo lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto Ley;

c) No tener vinculación o interés común alguno con otros miembros de la Comisión;

d) No tener parentesco entre sí, ni dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad.

Artículo octavo: Los miembros de la Comisión actuarán en el desempeño de sus funciones bajo exclusiva responsabilidad y con absoluta independencia dentro de las normas que fije la Ley y sus reglamentos. Los comisionados podrán ser removidos por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Por adquirir un interés directo o indirecto con una empresa de propiedad privada, de servicio público eléctrico, de gas combustible o de teléfonos;

b) Por falta de probidad comprobada en el ejercicio de sus funciones;

c) Por incumplimiento de sus obligaciones, según lo que establece el Reglamento Interino de la Comisión;

d) Por sentencia judicial;

e) Por inasistencia a más de 6 reuniones en un año.

Artículo noveno: La Comisión deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la Comisión lo con-

voque para tal fin, o así lo solicite por escrito dos de sus miembros principales.

Artículo décimo: Serán de cargo de los concesionarios los gastos en que incurra la Comisión en su funcionamiento por motivo de la vigilancia y control que debe ejercer sobre las actividades de producción, transmisión, distribución y venta al público de energía eléctrica o gas combustible y las actividades relacionadas con la prestación del servicio de teléfonos. Se incluyen en este concepto gastos de auditoría, de tasación o reavalúo de los bienes destinados al ejercicio de la concesión, de establecimientos de tarifas, de inspecciones, de control de servicios y otros similares.

Artículo décimo primero: Cada empresa sufragará los gastos en que incurra la Comisión para llevar a cabo la tasación o reavalúo de sus bienes. Los demás gastos serán prorrateados entre las empresas de propiedad privada a base de los balboas facturados por cada una durante el año anterior. Los pagos se harán por mensualidades vencidas directamente a la Comisión.

Artículo décimo segundo: La Comisión aprobará su presupuesto anual y sus presupuestos extraordinarios, fijará los sueldos y los gastos de representación de sus empleados, autorizará los gastos por sumas mayores de B. 5,000.00 y autorizará al Director para firmar cualquier contrato por servicios especiales que la Comisión estime se deba celebrar.

Artículo décimo tercero: Los fondos que se originen de la aplicación de los artículos 10 y 11, y los que provengan de subsidios del Estado serán depositados en una cuenta especial y manejados de acuerdo con el presupuesto anual. La Comisión preparará un informe mensual del movimiento de esta cuenta y lo enviará para su conocimiento a la Contraloría General y sus concesionarios.

Artículo décimo cuarto: Las funciones ejecutivas de la Comisión estarán a cargo del Director General, quien debe ser, necesariamente un Ingeniero Eléctrico. El Director General dedicará todas las horas laborables al desempeño de sus funciones. El cargo de Director General es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público, salvo el caso especial que indica el artículo 246 de la Constitución Nacional.

Artículo décimo quinto: La Comisión deberá nombrar al funcionario que substituirá éste durante sus ausencias temporales en las funciones ejecutivas que le competen, con las mismas limitaciones especificadas para el Director General en el Artículo 14.

Artículo décimo sexto: Todas las empresas de servicio público de energía eléctrica, de Gas o de Telecomunicaciones de propiedad de particulares, nacionales o extranjeras, estarán sujetas a la supervigilancia de la Comisión la cual queda autorizada para ejercer sobre ella las atribuciones que confiere el presente Decreto Ley. Dichas empresas deberán facilitar a la Comisión el libre acceso a todas las fuentes de información que la Comisión considere necesarias para el desempeño de su cometido. Los datos e informaciones individuales suministradas a la Comisión por parte de las empresas privadas sobre inversiones, inventarios, cuotas de producción, transmisión, venta o distribución, que tengan carácter confi-

dencial, no podrán hacerse público sino en forma global y de manera que no se desvirtúe el carácter de reservado de los mismos.

Artículo décimo séptimo: La Comisión deberá rendir informe anual de sus labores al Organismo Ejecutivo, incluyendo las estadísticas de las instalaciones existentes y la producción, venta y costo, etc., de la energía eléctrica en todo el país.

Artículo décimo octavo: Deróganse los Decretos Leyes 17 de 1957 y 32 de 1959 y todas aquellas disposiciones legales que le sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Artículo décimo noveno: El presente Decreto de Gabinete surtirá efecto a partir de su firma por la Junta Provisional y los Miembros del Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELEVASE A PRIMERA CATEGORIA LA GOBERNACION DE COCLE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 7
(DE 16 DE ENERO DE 1969)
por el cual se eleva a Primera Categoría
la Gobernación de Cocle.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Elévase a Primera Categoría la Gobernación de Cocle, con el Sueldo y Gastos de Representación correspondientes.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá

a partir del 1º de enero de 1969, para lo cual se incluirá la partida necesaria en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

- El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.
- El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.
- El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.
- El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
- El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.
- El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.
- El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.
- El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE UN INSTITUTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 8
(DE 16 DE ENERO DE 1969)
por el cual se crea un Instituto.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Números I, II y VII, aprobadas por las Semanas Cartográficas Centroamericanas II, III y VI, respectivamente, se recomendó a los Gobiernos de Centroamérica y Panamá, la conversión de las actuales instituciones cartográficas en Institutos Geográficos Nacionales, "con el fin de realizar estudios y operaciones de carácter geográfico, geodésico, cartográfico, topográfico, catastral, hidrográfico, geofísico y otras de índole similar";

Que por Decreto Ejecutivo Nº 15 de 13 de febrero de 1967, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se dio al nuevo edificio de Cartografía el nombre de "Instituto Cartográfico Tommy Guardia", como justo reconocimiento a la fructífera labor desarrollada por el extinto Ing. Tomás Guardia Jr. durante el tiempo que estuvo al frente del ramo de que se trata, y

Que resulta de positiva conveniencia aceptar tan valiosa recomendación, pues además de redundar la fundación del citado establecimiento en efectivos beneficios para el país en general, se tiende a ampliar su área de responsabilidad a los otros campos de la Geografía y la uniforma en toda la superficie de la América Central.

DECRETA:

Artículo primero: Créase el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", como una dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo: Autorízase al Ministro de Obras Públicas, para que proceda a la reorganización integral del Instituto que se crea por este medio, en forma más acorde con su actual categoría.

Artículo tercero: El presente Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

- El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.
- El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.
- El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.
- El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
- El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.
- El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.
- El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.
- El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 9
(DE 16 DE ENERO DE 1969)

por el cual se hacen unas correcciones de nombres, en el Decreto de Gabinete Nº 25 de 31 de octubre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombre del Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, así:

Donde dice: Julio E. Quesada.
Debe decir: Julio Antonio Quesada Barrios.

Artículo segundo: Corrijase el nombre del Director General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así:

Donde dice: Ing. Arnulfo Arjona.
Debe decir: Ing. Adán Arnulfo Arjona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE EL NUMERAL 51 DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10
(DE 16 DE ENERO DE 1969)
por el cual se reforma el Numeral 51 del Artículo 425 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es discriminatorio (y por tanto, injusto) que los panameños en territorio nacional paguen tasa de B/. 10.00 por la expedición o prórroga de sus pasaportes y que los panameños en el exterior estén obligados a pagar solamente B/. 5.00;

Que la expedición de pasaportes en el exterior es más costosa para el Estado que la expedición en territorio nacional;

Que es principio constitucional la proporcionalidad en las cargas públicas, lo cual significa

que, si no median consideraciones especiales, por igual servicio debe pagarse iguales derechos,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el numeral 51 del Artículo 425 del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 425:
Ordinal 51. Por la expedición o renovación de un pasaporte, B/. 10.00.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNAS DESIGNACIONES

DECRETO NUMERO 53
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, así:

Manuel Antonio Barrios
José L. Madrid

Federico Suárez
 Federico Ayala
 Dionisio Cáceras
 Gilberto De León
 Pedro De la Cruz
 Eddie Dunkley
 Zaida Z. Núñez C.

Comuniqúese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 EDUARDO MORGAN JR.

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA NUMERO 1

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 27 de febrero de 1969, por la compra y entrega de

UTILES DE OFICINA

Se aceptarán propuestas hasta las 10:00 en punto de la mañana. Los interesados deberán pasar a la Sección de Compras para obtener el pliego de especificaciones.

Panamá, 27 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

"I.D.A.A.N."

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 2

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 6 de febrero de 1969, por la compra y entrega de

"PRODUCTOS QUIMICOS"

Se aceptarán propuestas hasta las 10:00 en punto de la mañana. Los interesados deberán pasar a la Sección de Compras para obtener el pliego de especificaciones.

Panamá, 30 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo,

COMISION DE REFORMA AGRARIA

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 1-69 PARA EL SUMINISTRO DE CUATRO (4) VEHICULOS TIPO JEEP

(SEGUNDO AVISO)

Lugar: Despacho del Director General de la Reforma Agraria.

A.—REQUISITOS:

1.—Sólo se aceptarán propuestas hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del 10 de febrero de 1969, fecha en que se abrirán los pliegos del Concurso de Precios;

2.—Las propuestas deben presentarse en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, tim-

bre del "Soldado de la Independencia" y tres copias en papel simple;

3.—Las propuestas deben indicar el nombre y organización de la firma que hace la propuesta, bajo qué leyes está inscrita y su representante legal. El representante sólo se requiere cuando se trata de una entidad o persona jurídica.

Si el proponente es una persona natural, cualquiera que sea el negocio que explota y el nombre de este negocio que utilice, deberá actuar por sí mismo.

4.—Las propuestas deben indicar el Número de Certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta y fecha de vencimiento. Número, clase, fecha y nombre de la Patente Comercial.

Presentación de estos documentos — Ver Decreto Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Decreto Nº 103 del 2 de mayo de 1961, Ley 63 del 11 de diciembre de 1961 y Decreto Nº 158 del 7 de agosto de 1964. Especificar número del Certificado de Paz y Salvo del Seguro Social, fecha de su vencimiento y presentación de este documento.

5.—Para poder tomar parte en este Concurso de Precios se consignará a favor de la Reforma Agraria una garantía, fianza provisional por el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta en dinero en efectivo, cheque certificado, bono de propuesta o bonos del Gobierno Nacional, la cual debe venir dentro del sobre de propuesta y mencionada específicamente a dicha oferta.

6.—El precio cotizado será por los vehículos consignados a la Reforma Agraria libre de impuestos;

7.—Entrega: Treinta (30) días;

8.—Forma de pago: Contado;

9.—El Director de la Reforma Agraria se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a los intereses de la Reforma Agraria.

10.—Especificar marca y modelo y especificaciones de los vehículos que coticen y nombre de la casa productora;

11.—Adjuntar a su propuesta folleto descriptivo de los Jeeps que ofrezcan;

12.—No se aceptarán propuestas condicionales ni alternativas;

13.—El proponente que resultare agraciado consignará a favor de la Comisión de Reforma Agraria, garantía de cumplimiento, en dinero en efectivo, cheque certificado, bono de Contrato o bono del Gobierno Nacional por el 10% (diez por ciento) del valor del contrato adjudicado, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraerá con la Reforma Agraria;

14.—Especificar precio unitario y total;

15.—Los proponentes podrán permanecer en esta Oficina durante el Concurso de Precios;

16.—El Concurso de Precios será presidido por el Director General de la Reforma Agraria y en su defecto por el Sub-Director;

17.—El Director o el Sub-Director de la Reforma Agraria hará en el acto la adjudicación provisional del Concurso de Precios, el cual será aprobado en definitiva por la Comisión de Reforma Agraria;

18.—Los proponentes deben declarar que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

B.—DESCRIPCION:

1.—Cuatro (4) vehículos tipo "Jeep" con las siguientes especificaciones:

a.—Motor de gasolina de 4 o 6 cilindros en línea, 75 o 150 caballos de fuerza como mínimo;

b.—Doble diferencial;

c.—Tracción en las cuatro (4) ruedas;

d.—No menos de 6 pasajeros;

e.—Carter reforzado;

f.—Cinco (5) llantas de cadena (especificar tamaño y lonas);

g.—Filtro de aceite;

h.—Muelles para trabajos pesados;

i.—Capota metálica con ventanas de vidrio corredizas;

j.—Luces direccionales;

k.—Parachoques delanteros y traseros;

l.—Sistema eléctrico de 6 a 12 voltios;

m.—Salida para toma de fuerza adelante;

n.—Herramientas;

o.—Largo total: hasta 3.900 mm.

p.—Entrevías: hasta 1.500 mm.

q.—Ancho total: hasta 1.800 mm.

r.—Intereje: hasta 2.300 mm.

2.—Separación mínima del suelo: no menos de 200 mm.

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S.A. contra Ronaldo Rodríguez, se ha señalado el día 14 de febrero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del "automóvil Chevrolet, del año 1958, con número de motor 6B58A108362, con 4 llantas traseras en malas condiciones, plataforma de moldura en malas condiciones, mecanismo del motor en malas condiciones, no tiene "shock absorber" delantero, la batería no sirve, la pintura de la carrocería deteriorada, múltiples abolladuras en la carrocería, sin el vidrio pequeño de la puerta izquierda y sin llanta de repuesto".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/ 400,00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero Municipal conforme lo establece la Ley 79 de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaría del tribunal hoy, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 185140 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 07-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor(a) Isabel Díaz Peralta, vecino(a) del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame portador(a) de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-22-253, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-9203 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas más 0905.3350 m2, ubicada en La Porcada, Corregimiento de Bejuco del Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Felicidad López y de David Gálvez; Sur: Camino hacia Cerro Chame y de Espavé hacia Chame;

Este: Terrenos Sucesión de Eñías Ramos Bustamante y de David Gálvez;

Oeste: Camino hacia la Carretera de Chame y terreno de Felicidad López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de enero de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Luz E. Cedeño.

L. 185115 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita a Hernán León Castro (a) Gastón, soltero, albanil,

de cincuenta y seis años de edad, natural de San José, Costa Rica, con cédula de identidad personal número E-9-53, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "Actos libidinosos" y que en lo pertinente dice así:

Vistos:—

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán León Castro, varón, costarricense, mayor de edad, natural de San José de Costa Rica, dueño de la cédula de identidad personal número E-9-56, residente en la Barriada La Primavera de la ciudad de Santiago, por violación del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa, en caso de no tenerlos, que lo exprese así, al momento de la notificación del presente auto de llamamiento a juicio para designarle defensor, en que en ese caso es, el de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días prorrogables, dentro de los cuales, deberán las partes aducir las mismas, en tiempo oportuno.

Se confirma la detención cautelar del sindicado ordenada por el funcionario de instrucción, con derecho al beneficio de excarcelación, status que tiene actualmente el encausado.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Segundo del Circuito (fdo.) A. Cajar.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Hernán León Castro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado León Castro, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

ALCIBIADES CAJAR.

(Segunda publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas por medio del presente Edicto, emplaza a Abelardo Izos Arcia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en delito de peculado en su contra, cuya providencia es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Desde el día siete (7) de agosto del año 1967 el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Panamá, llegó a notificar al procesado por el delito de "peculado" Abelardo Izos Arcia y a partir de esa fecha el señor Izos abandonó la ciudad de Panamá donde residía y hasta la fecha se ignora su paradero a pesar de las reiteradas notas enviadas a su fiador quien se presentó al Tribunal y manifestó que desconocía el paradero de su fiador y no sabía con exactitud su paradero actual lo cual el Tribunal dispone:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2340 del Código Judicial, decreta formal emplazamiento del

mentado acusado Izos para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte días contados desde la última publicación del respectivo aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en el delito de peculado en su contra.

Además en el correspondiente Edicto Emplazatorio se consignarán las advertencias indicadas por los artículos 2343 y 2344 del expresado cuerpo de leyes.

Notifíquese.— (fdo.) Alcibiades Cajar M.— La Secretaría, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Abelardo Izos Arcia, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ALCIBIADES CAJAR M.

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese, para la validez del primer emplazamiento, de Leonor o Heleodoro Franco, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiaگو, doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

En virtud de todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; a la vez que se ratifica la detención cautelar decretada contra él por el funcionario instructor.

En consecuencia, las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente, vencidos los cuales se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Respecto a la situación que en el mismo negocio afronta Isidoro Cerrud, por las razones que se dejan de manifiesto y con base en el inciso o numeral 2º artículo 2136 del Código Judicial se sobresee definitivamente a su favor, cuya generales son: varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Guarumo, jurisdicción del distrito de Las Palmas y quien no portaba cédula de identidad personal en el momento de ser indagado.

Antes de seguir el curso del juicio en la forma establecida por el artículo 2347 del Código Judicial, tal como lo sugiere el señor Fiscal de la causa en su pieza procesal inserta en su parte pertinente, gestiónese nuevamente la localización y captura del procesado Leonor o Heleodoro Franco. A cuyo efecto, ofíciase en tal sentido al Mayor Jefe de la Guardia Nacional con la recomendación de que, si se obtuviere éxito en tales gestiones lo ponga a disposición de este Tribunal a fin de que designe su defensor y provea los medios de su defensa.

Notifíquese, cópiese y oportunamente consúltese el sobreseimiento.

(fdo.) El Juez, Jerónimo Guillén. — La Secretaría, (fdo.) Edecia R. de García.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Fran-

co y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Leonor o Heleodoro Franco; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores, del mismo salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Penal.

Por tanto, para notificar al inculcado Franco lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

ALCIBIADES CAJAR M.

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Velásquez, de calidad civiles desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Velásquez, por el delito de Seducción.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cornelio Rodríguez Ortega, varón panameño, soltero, natural de los Pantanos, de este Distrito, hijo de Evaristo Rodríguez y Anastacia Ortega para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Rodríguez, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir en el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su renuncia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

Vencido el término de fijación del presente Edicto, lo desfilo hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y seis y lo agregó a los autos.

Rosa E. Herrera B.

Secretaria.

(Tercera publicación)